

Denuncia recibida en la delegación del INADI de la provincia de Neuquén.

I. Presentación del caso

El Observatorio de la Discriminación, perteneciente a la Dirección de Políticas y Prácticas contra la Discriminación del INADI, a solicitud de la delegación provincial de Neuquén, presenta el análisis de un fragmento del programa radial *Contrafuego* que se transmite diariamente por Cadena 1 (FM 93.1, FM 94.3 y repetidoras) y es conducido por el periodista Carlos Eguía.

Durante la presentación de la emisión del día 11 de febrero de 2021, el conductor realizó un breve editorial a fin de criticar el accionar de la Doctora Andrea Peve, ministra de Salud de la Provincia de Neuquén.

A continuación, la transcripción de las expresiones vertidas por el periodista Carlos Eguía:

Una ministra que entrega una tablet y dice que está entregando en el Hospital de Plottier nueva tecnología, renuncie carajo. Ministra, no sea caradura, no nos haga quedar como la mierda, todos los neuquinos que parecemos indios, imagínese lo que piensan en Buenos Aires, que la nueva tecnología en Neuquén es tener una tablet, carajo. Renuncie ministra, no nos haga quedar como el culo a todos los neuquinos y no lleve más fotografías, usted no es una modelo, es una mujer que nadie sabe porque mierda está en ese Ministerio. No hizo una sola cosa bien, cuando había que dejar morir, dejaba morir a los mayores de 60 años y ahora los primeros que vacunan son los de 80 años. ¿Por qué no se van a la mierda y nos dejan de mentir? ¿Por qué quieren seguir el alineamiento con el gobierno nacional cuando es un gobierno de inútiles y de mierda? Claro, usted también es una inútil, ministra. Usted es una pobre mujer que la han puesto en un cargo extraordinario; y ya lo dije siempre, usted es una ordinaria en un lugar extraordinario. No nos jodan más la vida muchachos, no nos tomen más de boludos; y lo peor de todo, no nos hagan quedar como la mierda en toda la República Argentina. Se nos están cagando de la risa, nuevas tecnologías: una tablet. Asco me dan, y vergüenza le deberían dar hacer quedar a todos los neuquinos como que somos unos indios con plumas que descubrimos la tablet. Renuncie ministra.

II. Análisis del programa *Contrafuego* (emisión del 11 de febrero de 2021)

En el discurso del periodista Carlos Eguía, citado anteriormente, se advierte la reproducción de estereotipos racistas y de género. En primer lugar, descalifica a la ministra, naturalizando una posición de subordinación de la mujer en la sociedad. Utiliza un discurso violento y cargado de calificativos, sin fundamentar en profundidad su crítica. Este tipo de expresiones, que ponen a las mujeres en situación de desigualdad —tal como será expuesto a continuación—, son manifestaciones de violencia mediática y simbólica. De la transcripción, se desprende un discurso periodístico desordenado, fuera de contexto, parcial y superficial.

El breve editorial del periodista está cargado de mensajes destinados a difamar, humillar y atentar contra la dignidad de la ministra de salud neuquina. Al señalar: “Renuncie ministra, no nos haga quedar como el culo a todos los neuquinos y no lleve más fotografías, usted no es una modelo, es una mujer que nadie sabe porque mierda está en ese Ministerio”, se advierte el modo en que los medios reproducen patrones socioculturales machistas. Eguía insiste en la cosificación de la ministra y niega la posibilidad de que una mujer pueda ser representada en un rol protagonista.

En la misma línea, en un tono impetuoso, el conductor de *Contrafuego* señaló: “usted también es una inútil, ministra. Usted es una pobre mujer que la han puesto en un cargo extraordinario; y ya lo dije siempre, usted es una ordinaria en un lugar extraordinario”. Nuevamente, el discurso busca deslegitimar la competencia profesional de la funcionaria. Y lo hace resaltando que se trata de “una pobre mujer”, reforzando así estereotipos y roles de género desde una mirada machista y patriarcal.

Este tipo de discurso se encuentra caracterizado por la Ley N.º 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, como un hecho de violencia simbólica en la modalidad mediática, y consiste en la naturalización y normalización de manifestaciones de desigualdad de género que invisibilizan y subordinan a las mujeres en la sociedad. Su fuerza radica en la construcción de sentido y de subjetividad, y opera en la dimensión significativa a través de un denominador común: la desigualdad social estructural.

Por otro lado, el conductor de *Contrafuego*, al utilizar a los pueblos indígenas como ejemplo negativo —ante la mirada de Buenos Aires—, reproduce un discurso

racista y negacionista. Se trata de un discurso estigmatizante, anacrónico e improcedente, que desconoce los avances normativos en materia de pueblos indígenas.

A continuación, desarrollamos algunas consideraciones conceptuales que tiene por objetivo contribuir a abordajes periodísticos inclusivos, libres de racismo y de discriminación por motivos de género.

Discriminación por motivos de género. Normativa sobre violencia.

La violencia de género es un término amplio y multidimensional, que comprende una diversidad de formas e implica actos violentos que vulneran los derechos humanos. Se trata de un fenómeno global, que afecta a las mujeres colocándolas en una posición de vulnerabilidad.

La Ley N.º 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, en todo el ámbito territorial de la República Argentina establece, en su artículo 3, inciso a

la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional.

Pero también destaca la necesidad de “promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual” (inciso m).

En la Argentina, en el año 2009, se sancionó la Ley N.º 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Esta normativa, en su artículo 4 establece que violencia contra las mujeres es

toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el

ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

En dicha ley, se establecen los tipos de violencia ejercida contra las mujeres: física, psicológica, sexual, económica y simbólica; y sus modalidades: violencia doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática contra las mujeres.

En este marco, la violencia simbólica es aquella que “a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad” (Ley N.º 26.485, artículo 5). Asimismo, esta normativa en su artículo 6 define a la violencia mediática como

aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Discriminación a pueblos indígenas en Argentina

La formación del Estado argentino se asentó en la invisibilización de la herencia indígena y afroamericana, y en la centralización de una identidad europeizante y homogeneizadora. Este proceso histórico, además de desconocer la pluralidad de orígenes que ha conformado la estructura identitaria en nuestro país, no tuvo en cuenta de qué manera la presencia originaria de las diversas comunidades indígenas se establecía como parte de configuraciones territoriales que no tenían los mismos

límites que luego impondría el Estado nacional.

En ese marco, la negación de las raíces americanas conllevó el exterminio y la sujeción de los pueblos originarios y la usurpación de sus territorios. El Plan Nacional contra la Discriminación (INADI, 2005) describe el modo en que se configuró la discriminación hacia los pueblos originarios en los siguientes términos:

Con la conquista, y en base a un error histórico-geográfico, se denominó a los pueblos americanos como 'indios'. Posteriormente, se comenzó a nombrarlos como indígenas, aborígenes o 'naturales'. En todos los casos, bajo una única designación se homogeneizó una inmensa variedad de culturas, muchas completamente distintas entre sí. Este fue un primer proceso simbólico de reducción de las diversas identidades culturales a una única identidad impuesta: 'indio' como equivalente a 'bárbaro' o 'salvaje'. [...] Con posterioridad, y como consecuencia del despojo de sus tierras y sus recursos, los indígenas fueron equiparados al concepto de pobre –indio = pobre– y todos los atributos con los que se sigue estigmatizando la pobreza: vago, delincuente, ladrón, mentiroso, sin educación, etc. (pp. 106-7)

En este contexto, durante el siglo XX, el desarrollo de la escuela pública y del servicio militar permitió un proceso de asimilación y homogeneización. Asimismo, el despojo y la expulsión territorial derivó en la migración hacia las grandes ciudades, donde muchos ocultaron su identidad indígena para evitar ser objeto de mayor discriminación.

Entonces, es importante observar que la característica estructural del racismo en nuestro país tiene origen en procesos históricos sobre los cuales se formó la sociedad. A través de la idea de una Argentina como "enclave europeo de Latinoamérica" se relegó a las poblaciones "no blancas" a los extremos sociales de menores oportunidades. Alrededor del racismo estructural se han naturalizado diferentes mecanismos cotidianos de discriminación –predominando la tradicional exclusión racial y de clase–, de los que son objeto principalmente las comunidades originarias, las personas migrantes de países limítrofes y de Perú, las personas de piel más oscura y las personas en situación de pobreza.

En materia de derechos de los pueblos indígenas, a partir de la Ley N.º 23.302 para la Protección y Apoyo a las Comunidades Aborígenes –reglamentada por el decreto 155 de 1989–, se creó el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). Sin embargo, recién con la reforma de la Constitución nacional de 1994 se establece un

cambio en la mirada del Estado argentino al

Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones. (Constitución nacional, artículo 75, inciso 17)

A este importante cambio de paradigma alcanzado en nuestra carta magna en materia de derecho de los pueblos indígenas, le sucedieron los siguientes avances normativos: los pactos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales y de derechos civiles y políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 75, inciso 22); las reformas de las constituciones y leyes provinciales; la aprobación del Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, a través de la Ley N.º 24.071 y su posterior ratificación; la Ley Nacional N.º 26.160, que fue prorrogada en tres oportunidades (en 2009, mediante la Ley N.º 26.554; en 2013, a través de la Ley N.º 26.894; y en 2017, mediante la Ley N.º 27.400); la Ley N.º 26.206 de Educación Nacional que instituye como una modalidad del sistema educativo la educación bilingüe e intercultural y promueve la valoración de la multiculturalidad en la formación de las/los educandos; la Ley N.º 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual que reconoce a los pueblos indígenas la comunicación con identidad, con reserva de frecuencia de radio y televisión; la incorporación del derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N.º 26.994); la Ley N.º 23.592 de Actos Discriminatorios, que adopta medidas para quienes arbitrariamente impidan el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución nacional; la Campaña de Difusión de los Derechos de los Pueblos Indígenas (Ley N.º 25.607); y el Decreto N.º 1086/2005 Plan Nacional contra la Discriminación.

III. Consideraciones finales

En diversas ocasiones, los medios de comunicación producen o reproducen representaciones sociales discriminatorias asentadas en mecanismos profundos de jerarquización y estigmatización. Sin embargo, dada su importancia como agentes de información y socialización, también pueden promover prácticas comunicativas inclusivas. Desde el INADI queremos acompañar este proceso, a fin de garantizar el acceso a derechos y erradicar toda forma de discriminación y violencia

IV. Recomendaciones

Género y diversidad

- Cuestionar el “sentido común” que fija como lo “normal” ciertas construcciones sobre mujeres y también sobre varones: roles de cada uno, modelo de belleza, valoración del “hombre blanco, heterosexual, de clase media”.
- Plantear un sentido crítico ante mensajes discriminatorios, para no naturalizar su uso cotidiano.
- Reflexionar acerca de los estereotipos que puedan ser discriminatorios, estigmatizantes o violentos.
- Evitar los abordajes discursivos que supuestamente plantean “dos campanas del problema” y, tal vez, ponen en igualdad de posición los prejuicios y discursos discriminatorios con los no discriminatorios.
- Consultar con las organizaciones y movimientos feministas, antidiscriminatorios, de derechos humanos, áreas gubernamentales y/o especialistas cuando se informa sobre historias, experiencias o situaciones específicas.
- Promover diversos modelos de mujeres, personas LGBTIQ+ y varones, es decir, promover caracterizaciones y/o representaciones de personajes que muestren diversidad en las formas de ser, tanto en las figuras físicas como en los estilos de vida.
- Evitar la representación de las mujeres y LGBTIQ+ a través de su cuerpo o sus

características físicas y su consecuente cosificación.

- Evitar estereotipos y estigmatizaciones hacia las mujeres y LGBTIQ+ mediante características que se presentan como exclusivas o constitutivas de algunos géneros, así como aquellas que resulten degradantes, reduccionistas y que supongan relaciones de subordinación o dominación de las mujeres y LGBTIQ+. Algunos ejemplos: mujer consumista, derrochadora de dinero, envidiosa, manipuladora o competitiva entre las mujeres, “marimacho”, sumisa, joven bella, etc.
- Difundir mensajes que fortalezcan y colaboren con la equidad y el tratamiento igualitario entre los géneros.
- Utilizar un lenguaje no sexista e inclusivo. Esto supone, además, cuestionar el uso del masculino como universal a todos los géneros.¹
- Difundir mensajes que fortalezcan y colaboren con la equidad y el tratamiento igualitario, incentivando la movilidad de roles, el respeto y la solidaridad entre los géneros.
- Incluir la representación de varones y otros/as integrantes de las familias, realizando tareas del hogar, oficios o profesiones que tradicionalmente se presentan como de uso exclusivo de las mujeres. Y viceversa, incluir mujeres y niñas en la representación del trabajo denominado “productivo”, o en espacios de toma de decisión, entre otros.

Fuentes y legislación de consulta

- Ley Nacional N.º 23.592 de Actos Discriminatorios.
- Ley Nacional N.º 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Ley Nacional N.º 26.743 de Identidad de Género.
- Ley Nacional N.º 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

1 Ver Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (Re)Nombrar: Guía para una comunicación con perspectiva de género, disponible en el siguiente enlace: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_para_una_comunicacion_con_perspectiva_de_genero_-_mmgyd_y_presidencia_de_la_nacion.pdf

- Decreto N.º 1086/2005 Plan Nacional contra la Discriminación.
- Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género (2020-2022).

Pueblos indígenas

- Comprender que las personas pertenecientes a un pueblo indígena son sujetos de derechos que forman parte de la vida política, cultural, económica y social de Argentina, y que los pueblos preexistieron a la conformación del Estado argentino. Hoy existen 40 pueblos indígenas y se hablan no menos de 16 lenguas.
- Respetar las identidades. De acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a su autodeterminación y a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.
- Desactivar prejuicios y estereotipos: evitar la mirada asistencialista y la victimización. Aunque pueda parecer redundante, es necesario recordar que las poblaciones indígenas se conforman de ciudadanos/as con iguales derechos, que se encuentran organizados/as en forma comunitaria y política. Se debe evitar caer en una asociación entre pueblo indígena y pobreza.
- Propiciar coberturas comunicativas inclusivas mediante la presencia de las voces de las y los actores directos, que consideren sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.
- La presencia de pueblos indígenas en sus propios medios de comunicación sin intermediarios fortalece la libertad de expresión y contribuye a la pluralidad de voces que plasma la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en su capítulo de Comunicación con Identidad.

- Al abordar un contenido referido a los pueblos indígenas, se recomienda atender el correcto uso de los términos con que se difundan nombres, tipos de organización, autoridad y otras nomenclaturas importantes, e indicar con mayúsculas el nombre de cada pueblo (mediante la denominación por la cual se autoidentican). Cuando se trate de idiomas originarios, respetar el modo de escritura, y en caso de ser necesario, obtener información para su correcta traducción.
- Se sugiere conocer la cosmogonía de los pueblos para fortalecer una visión comunicacional inclusiva y diversa. En este sentido, con respecto a las fechas significativas para la tradición occidental o nacional, se aconseja consultar la mirada de los pueblos indígenas respecto a las mismas e incluir esas voces en las producciones alusivas, entendiendo que existen muchas culturas y saberes ancestrales en Argentina.
- Incorporar la perspectiva de “Comunicación con Identidad” a la agenda mediática: los pueblos indígenas tienen voz propia. El periodismo no debe buscar ser “la voz de” las comunidades indígenas, sino incorporar esas voces en las agendas de los medios.
- Consultar las políticas públicas del Estado con respecto a la temática a partir de la vinculación con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), en el que se encuentran representadas las diversas comunidades y pueblos.
- Promover y difundir la legislación respecto a los derechos de los pueblos indígenas y su preexistencia ante el Estado como herramienta fundamental para el reconocimiento de la identidad y la igualdad de derechos en la sociedad.
- Evitar la asociación de rasgos fenotípicos con categorías nacionales, como así también la generalización de esas categorías con prácticas cultural y jurídicamente negativas.

Fuentes y legislación de consulta

- Constitución nacional, artículo 75 inciso 17, sobre la preexistencia de los

pueblos originarios. Texto completo.

- Ley nacional de emergencia de la tierra comunitaria indígena N.º 26.160. Texto completo.
- Ley de Educación Nacional N.º 26.206, artículos 52, 53 y 54, acerca de la Educación Intercultural Bilingüe. Texto completo.
- Ley Nacional N.º 23.592 de Actos Discriminatorios.
- Ley Nacional N.º 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Decreto N.º 1086/2005 Plan Nacional contra la Discriminación.
- Resolución N.º 1042/10 de la Provincia de Buenos Aires, por la cual se reconoce e incorpora en el Cronograma de Conmemoraciones y Celebraciones del calendario escolar el día 21 de junio como “Año Nuevo de los Pueblos Originarios”. Texto completo.
- Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), artículo 14. Texto completo.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (61/295). Texto completo.
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (AG/RES. 2888). Texto completo.